18 de abril de 2023

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON LA CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACION CUCUTA"

la Central de Transportes "Estación Cúcuta", en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y del decreto 1082 de 2015 procede a realizar los estudios y documentos previos con el objeto que el eventual contratista respectivamente, pueda ejecutar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de riesgos que la misma propone.

I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Central de Transportes Estación Cúcuta, como Establecimiento Público, Descentralizado del Orden Municipal de San José de Cúcuta, es una institución que presta Servicios conexos al sistema de transportes y una Unidad de Operación permanente en la que se concentra la Oferta y la Demanda del Transportes del orden intermunicipal, Departamental y Fronterizo del Municipio de San José de Cúcuta.

La Central de Transportes Estación Cúcuta, ofrece a los Usuarios condiciones de Seguridad y Comodidad para que accedan a los vehículos que prestan el servicio público de carga de pasajeros por Carretera en conjunto con las empresas transportadoras legalmente Autorizadas por el Ministerio de Transportes de la República de Colombia, quienes operan desde estas instalaciones de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto 2762/2001, compilado en el Decreto 1079 de 2015, y las demás normas que la complementen o adicionen en condiciones de equidad, oportunidad calidad y seguridad.

De esta manera generar como resultado una buena prestación del servicio a los usuarios, satisfaciendo las necesidades que requiere la población del Municipio de San José de Cúcuta en cumplimiento a las funciones como administradora de la actividad de la carga de pasajeros por carretera desde y hacia el Municipio de San José de Cúcuta.

La ley y los reglamentos determinan cuales son las obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera dentro de las cuales se destacan las señaladas por el decreto 2762 de 2001 y el Decreto 1079 de 2015, indicando entre otras las siguientes:

> ***Artículo 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones.*** *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*
>
> *1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
>
> *2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
>
> *3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*

4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.

5. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.

6. Permitir al interior del terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte y tránsito respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.

7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

8. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, las empresas terminales de transporte en operación deberán disponer, dentro de las instalaciones físicas de cada terminal de transporte, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal. Para el desarrollo de estos programas se contará con los recursos previstos en el artículo 2.2.1.4.10.3.2 del presente Decreto, los cuales se manejarán de manera coordinada y organizada entre las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros usuarias de los terminales, o a través de sus agremiaciones y los terminales de transporte en su conjunto.

9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.

10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva.

11. No permitir, bajo ningún pretexto, dentro de las instalaciones de las terminales, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras.

Atendiendo lo anterior, la Central de Transportes Estación Cúcuta debe mantener las instalaciones en condiciones óptimas, conservando las características actuales o mejorándolas según sus posibilidades y necesidades, asegurando que cada una de las intervenciones que se realicen en la infraestructura de la terminal, cumplan los requerimientos y estándares técnicos mínimos de calidad y seguridad.

Además de lo anterior, deben atenderse las observaciones o hallazgos realizados por el organismo de vigilancia competente, la Superintendencia de Transporte en las actas de visita de inspección de infraestructura realizada durante la vigencia 2022.

Para lo anterior, se requiere el apoyo de un profesional en Ingeniería Civil que emita los conceptos técnicos que requiera la entidad en las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales de las obras y labores de mantenimiento de la infraestructura de la Terminal de pasajeros, tales como el reparcheo de las zonas operativas, adecuación de sistemas de aguas lluvias y alcantarilla, impermeabilización de cubiertas, obras de mantenimiento y embellecimiento, mantenimiento de luminarias, y las adquisiciones de materiales de construcción para las adecuaciones menores que puedan ser adelantadas por personal de mantenimiento contratado por la entidad.

Que, según oficio emanado por la oficina asesora jurídica, se presentó la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales de un Ingeniero Civil, como apoyo de carácter técnico en la gestión de la oficina asesora jurídica y las demás dependencias de la entidad.

Que, el acuerdo 022 del 07 de octubre de 1992, modificado por el acuerdo N°031 del 13 de octubre de 2016, y 003 de 2016 establecen como funciones del Gerente la de celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a lo estipulado en el estatuto fiscal y demás normas que regulan la materia.

Que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con una persona natural idónea para ejercer las actividades antes mencionadas y dichas actividades resultan ser de gran trascendencia para el normal funcionamiento de las labores misionales de la entidad y el mantenimiento en condiciones óptimas de la infraestructura.

Que según el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán celebrase directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Prestar los SERVICIOS PROFESIONALES COMO ingeniero civil para el apoyo a la gestión de la oficina asesora jurídica y demás dependencias de la entidad.

ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Apoyar desde el punto de vista técnico, en la elaboración de los estudios previos Y elaboración de proyectos para los procesos de contratación de obras y labores de mantenimiento de las instalaciones de la Central de Transportes Estación Cúcuta – CTEC, así como los procesos de adquisición de bienes y/o materiales de construcción y ferretería.
2. Elaborar programación de obras y labores de mantenimiento necesarias en las instalaciones de la terminal.
3. Apoyar en la evaluación técnica de los procesos de selección que se requiera.
4. Apoyar la supervisión de los contratos de obra y mantenimiento celebrados por la entidad.
5. Realizar las visitas de inspección física de las instalaciones de la Central de Transportes de manera periódica.
6. Comunicar a la Gerencia de la CTEC las observaciones, sugerencias y/o modificaciones respecto de la infraestructura.
7. Emitir los conceptos de carácter técnico que le sean encomendados por la Gerencia.

III. LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso de contratación se realiza de acuerdo a lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes de la subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de servicios profesionales podrán celebrase directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia.

CRITERIOS DE SELECCION

Tratándose de contratos intuito personae, es decir aquel que se celebra en virtud de las cualidades y calidades de la persona con quien se va a contratar, este tipo de procedimiento de selección de contratista se realiza atendiendo factores tales como la idoneidad que pueda tener el contratista desde el punto de vista intelectual o técnico para ejecutar la labor materia del contrato. Así las cosas, por corresponder a una contratación directa no hay lugar a definir la oferta más favorable.

PERFIL DEL CONTRATISTA:

Capacidad jurídica: ser persona natural o jurídica, con facultad de obligarse por sí misma, sin el cometimiento u autorización de otra, no hallarse incursa en causales de inhabilidad, no de incompatibilidad constitucional, ni de ley para contratar.
Idoneidad: Ingeniero Civil.
Experiencia: experiencia específica de 12 meses.

IV. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS.

NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el contrato resultante de la presente modalidad de selección será de PRESTACION DE SERVICIOS

PRESUPÚESTO OFICIAL Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato resultante del presente proceso de selección será hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS ($29.160.000.00) incluido IVA incluidos todos los costos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. con cargo al rubro **212020200802 SERVICIOS TECNICOS, JURÍDICOS CONTABLES Y DE CONSULTORÍA según CDP ANEXO.**

V. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

ANÁLISIS DE RIESGO:

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (art. 27 y 28 ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse, son los siguientes:

IDENTIFICACION DEL RIESGO

N°	DESCRIPCION DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	ASIGNACION	AFECTA EJECUCION	CONSECUENCIA
1	Falta de idoneidad	especifico	interno	Selección	operacional	contratista	si	Retrasos en la gestión contractual.
2	Demora en el pago de los honorarios	general	interno	ejecución	financiero	entidad	Si	Demora en el pago de los honorarios
3	Incumplimiento parcial o total del contrato	general	externo	ejecución	operacional	contratista	Si	Incumplimiento del contrato
4	Afectaciones por causa del COVID 19 u otro virus	general	externo	ejecución	operacional	entidad	Si	Retrasos en la ejecución del contrato

CALIFICACION DEL RIESGO

N°	DESCRIPCION DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	CATEGORIA
1	Falta de idoneidad	Raro	Mayor	Riesgo medio
2	Demora en el pago de los honorarios	Improbable	Menor	Riesgo medio
3	Incumplimiento parcial o total del contrato	posible	mayor	Riesgo medio
4	Afectaciones por causa del COVID 19 u otro virus	posible	menor	Riesgo alto

TRATAMIENTO DEL RIESGO

N°	DESCRIPCION DEL RIESGO	PROBABILIDAD TRATAMIENTO	IMPACTO TRATAMIENTO	CATEGORIA TARTAMIENTO
1	Falta de idoneidad	Posible	Moderado	Riesgo alto
2	Demora en el pago de los honorarios	Posible	Moderado	Riesgo alto
3	Incumplimiento parcial o total del contrato	posible	Moderado	Riesgo alto
4	Afectaciones por causa del COVID 19 u otro virus	posible	Moderado	Riesgo alto

VI. GARANTIAS QUE SE CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION:

En el presente contrato de prestación de servicios profesionales, se pactará garantía atendiendo lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 del 2007, en concordancia a lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015, la Central de Transporte "E.C". considera que es necesario exigir garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor del contrato póliza que deberá expedir una compañía aseguradora reconocida legalmente vigilada por la super financiera.

VII. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDOS DE ORDEN INTERNACIONAL:

Se deja constancia que se consultó el link del Ministerio de Comercio Exterior y no se percibe que la presente contratación este supeditada a un acuerdo o tratado de orden internacional.

VIII. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer la Central de Transportes "Estación Cúcuta" CTEC, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se debe adelantar el proceso contractual bajo la modalidad de Selección de Contratación Directa.

IX. SUPERVISION

La vigilancia y control de la ejecución del contrato resultante del presente proceso de selección será ejercida por el jefe de la oficina asesora jurídica o por el funcionario que designe el Gerente General. El supervisor designado está autorizado para impartir instrucciones y ordenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este estará obligado a acatarlas. El supervisor deberá expedir el certificado de cumplimiento a entera satisfacción para que se pueda efectuar por parte de la Entidad el pago correspondiente al contratista por haber ejecutado el objeto contractual. Este funcionario ejercerá estricta supervisión y control del cumplimiento del objeto contractual y estará en contacto con el contratista, velando siempre por la calidad del servicio prestado y ejercerá sus funciones acorde a lo señalado en los artículos 82 y 83 de la ley 1474 de 2011.

MICHEL LLEHNSY MEDINA RESTREPO
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Nombres y Apellidos:		Cargo	Firma
Revisó:	WILSON HERNANDEZ VERGARA	Abogado Externo	
Proyectó:	JUAN SEBASTIAN GIATSIDAKIS HADDAD	Abogado Externo	